

RESOLUCION No.

Valledupar,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE OREDENA EL
ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 01-2010"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de febrero de 2010, por parte de funcionarios de esta Corporación Autónoma Regional- CORPOCESAR-, se practicó diligencia de seguimiento y control de regulaciones como medidas atenuantes a los inconvenientes presentados por la escases y mal uso del recurso hídrico

Que en el mismo informe, se concluye que durante la visita, se pudo constatar que en el caño Togoto, Vereda las Brisas, se encontró que el señor JOSE MORENO tiene un cultivo de arroz de 40 Hectáreas aproximadamente fuera de la fecha estipulada por la norma, violando el régimen de prohibición establecido en el acuerdo de junta directiva No 049 del 30 de noviembre de 1992.

En consecuencia de lo anterior, la Oficina Jurídica de esta Corporación, a través de Resolución No. 311 del 30 de junio de 2010, Inició Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y formuló pliego de cargos contra JOSE MORENO por presunta Vulneración de las disposiciones ambientales vigentes, específicamente el Acuerdo 049 de 1992, el cual prohíbe la utilización de las aguas de usos publico que discurren en jurisdicción del Departamento del Cesar, para el riego de cultivo que demanden un alto requerimiento de caudal, durante el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año, excepto la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.

Que en fecha 14 de julio de 2010 se notificó personalmente al señor JOSE MORENO el contenido de la mencionada resolución.

Que el día 28 de julio de 2010, el investigado presentó ante este despacho, escrito donde manifiestan entre otros aspectos:

(...)

Soy un campesino de tiempo completo, labrador de la tierra en el Corregimiento las Brisas municipio de Tamalameque-Cesar donde soy propietario de una parcela agrícola donde desarrollo cultivo de arroz, la parcela se encuentra ubicada en la zona baja del playón, por lo que desafortunadamente la mayor parte del año se inunda y se convierte en una laguna resultado de sedimentación que se presenta en la Ciénaga del Cristo y Rio Totumito aledaños a la parcela, por lo cual no puedo dedicarme a otros cultivos como maíz, yuca, plátano otros de pan coger, ya que estos se pierden por la cantidad de agua que fluye por estos afluentes y que inundan la parcela. El único periodo sembrable en mi parcela es el correspondiente al periodo de siembra en verano, ya que el resultado de las inundaciones en la parcela, el resto del año es imposible siembra de algún cultivo, como lo certifica la oficina Municipal de la UMATA, mediante certificación dirigida a la Dirección de CORPOCESAR el día 27 de julio de

2010 (anexo), los funcionarios de CORPOCESAR, que realizaron la diligencia que dio origen al proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, pudieron constatar posteriormente los hechos y las razones que describo.

Acompañado de dicho escrito, se allegó un oficio suscrito por el Dr. UMATA Municipal de Tamalameque- Cesar Ing. EDWIN BELEÑO QUIROZ, en el cual se informa lo siguiente:

(....) "La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria de este municipio UMATA, aplica asistencia técnica a este cultivador donde el único periodo de siembra desarrollado lo realiza en verano, ya que en invierno sus terrenos por estar ubicados en la zona baja del playón lo hace imposible de aprovechar el tiempo de siembra obstaculizándole la variación del cultivo y aprovechamiento racional del suelo, por esa razón el señor JOSE DARIO MORENO VARON siembra en este tiempo y es el único cultivador que tiene la excepción de siembra, estos predios se encuentra ubicado en el Corregimiento de Brisas del municipio de Tamalameque-Cesar y esta Unidad certifica esta siembra"

Que una vez analizado el informe de control y vigilancia presentado por los funcionarios Natalio Gómez y Luis Suarez, el cual sirvió de fundamento para ordenar la apertura del proceso sancionatorio ambiental y formulación de cargos en contra del investigado, se puede evidenciar que no se tuvo en cuenta la excepción aplicada al señor JOSE MORENO, de conformidad a la certificación expedida por el Dir. Umata Municipal de Tamalameque Cesar Ing. Darwin Beleño Quiroz(ver folio 9).

Que por lo anterior se hace necesario dar aplicación al artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que consagra: Son causales de cesación del procedimiento en materia ambiental las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Vista así las cosas, este despacho considera procedente ordenar la cesación del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor JOSE MORENO, expediente No. 01-2010, teniendo en cuenta que la conducta investigada, que en este caso sería la utilización de aguas públicas para el riego de cultivos que demanden un alto requerimiento de caudal, en el presente caso se encuentra autorizada de conformidad a lo anteriormente enunciado.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el Procedimiento Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio, iniciado en contra del señor JOSE MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRÁFO: En firme la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente No. 01-2010.

24 ABR 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor JOSE MORENO o por aviso la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho por escrito, personalmente o mediante apoderado, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese esta investigación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro
Exp: 01-2010